



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que el despacho llevo a cabo el día 02 de junio de 2023, la diligencia de INSPECCION JUDICIAL programada en el asunto, en el desarrollo de la misma se pudo advertir que en el inmueble no se encontraba publicada la valla emplazatoria de que trata el artículo 375 del CGP, al consultarle al apoderado de la parte demandada – demandante en reconvención informó que la misma había sido retirada, por peligro de daño y posteriormente no fue encontrada, pues quien la había guardado era el señor DAGOBERTO MONTERO (Q.E.P.D.).

No obstante lo anterior, amén de la logística necesaria para llevar a cabo dicha diligencia, impartir celeridad procesal al asunto y salvaguardar el derecho al acceso a administración de justicia de las partes, el despacho decidió llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, **advirtiendo en la diligencia al apoderado de la parte demandada – demandante en reconvención que debía realizar y publicar en un lugar visible del inmueble objeto de la demanda de pertenencia, la correspondiente valla de que trata el artículo 375 del CGP.**

“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio. ”*

La valla debe cumplir las prerrogativas de la norma en cita, además el contenido de dicha valla debe coincidir con la arribada al despacho en anterior oportunidad y deberá permanecer en el inmueble hasta el momento en que se dicte sentencia en este asunto.

“La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. ”

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO Y PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN.
Rad. 2018.00484.00
DEMANDANTE: HERMENEGILDA BARRIOS PEREIRA
DEMANDADO: DAGOBERTO MONTERO

Ahora, si bien al inicio de la diligencia se instó al perito EDUARD TELLER FONSECA, para que, al rendir el informe pericial al despacho, acreditara, el cumplimiento del extremo demandado, en la publicación de dicha valla, lo cierto es que es necesario plantear de forma específica, lo que a la publicación de la valla se refiere, en aras de salvaguardar este presupuesto procesal.

Así las cosas, el perito, al realizar su informe y allegarlo al despacho, certificará con fotografías, el cumplimiento del deber del extremo demandado y demandante en reconvencción en la debida publicación de la valla emplazatoria.

Certificará al despacho que el contenido de la valla publicada coincida con el de las fotografías de la valla aprobada obrante en el expediente.

Dejará constancia que el tamaño de la letra en la valla cumple los mínimos exigidos por la norma, así como también certificará que la misma está publicada en el lugar del inmueble objeto de las pretensiones de la demanda de pertenencia presentada en reconvencción.

“Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo en el asunto el 02 de junio de 2023, se otorgó al perito EDUARD TELLER FONSECA un término de 10 días para entregar el informe solicitado por este despacho, amén de las cargas impuestas también líneas atrás en esta providencia y lo dispuesto en el artículo 231 del CGP, considera el despacho necesario reprogramar la audiencia inicial en el asunto misma que había sido fijada para el día 21 de junio de 2023 en auto del 28 de marzo de 2023.

Fíjese el día lunes 24 de julio de 2023 a las 02:30 pm como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente proceso, atendiendo lo reglado en el artículo 107 ibídem, se hace la claridad que la citada diligencia se llevará a cabo presencialmente en las instalaciones del despacho ubicado en la carrera 5ª calle 23 # 05-110 oficina 401 Ed. Benavides Macea.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 45 de fecha 09 de junio de
2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd327d2b9fd8668909c3de52c364ba9b8e36d9193f6a0a5bf78a21d8d2b391**

Documento generado en 08/06/2023 02:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>